Expediente: **3774/18**
Carátula: **VILLAGRA CESAR LUIS Y OTRA C/ DIAZ RAUL EMILIO Y OTRA S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA III**
Tipo Actuación: **ASUNTOS ORIGINARIOS INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **26/07/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN, -TERCERO
27176133568 - FIGUEROA, MARTA DEL VALLE-ACTOR
30716271648408 - DEFENSORIA DE MENORES 3° NOMINACION, -DEFENSOR DE MENORES
20257510027 - NUNES, MARIA CELESTE-DEMANDADO
90000000000 - DIAZ, RAUL EMILIO-DEMANDADO
20085642023 - GAMBARTE, CORINA CLELIA-DEMANDADO
27176133568 - VILLAGRA, CESAR LUIS-ACTOR
27176133568 - SAADE, GABRIELA MARIA-POR DERECHO PROPIO
20257510027 - MENDIVIL, DANIEL ADRIAN-APODERADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: VILLAGRA CESAR LUIS Y OTRA c/ DIAZ RAUL EMILIO Y OTRA s/ DESALOJO Expte. Nª 3774/18

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala III

ACTUACIONES N°: 3774/18

H104137270025

Autos: VILLAGRA CESAR LUIS Y OTRA c/ DIAZ RAUL EMILIO Y OTRA s/ DESALOJO - Expte: 3774/18 - SALA III

San Miguel de Tucumán, 25 de julio de 2023

Sentencia Nro. 233

Y VISTO :

Para regular honorarios por las actuaciones cumplidas en la Alzada, y;

CONSIDERANDO :

Por razones de economía procesal y resultando procedente, el Tribunal fijará los honorarios de los letrados intervinientes, por la labor desarrollada en la Alzada.

De las constancias obrantes en autos, se desprende la tramitación del recurso de apelación interpuesto por la codemandada María Celeste Nunes, por intermedio de su letrado apoderado, Dr.

Daniel Adrián Mendivil, en contra de la sentencia de fecha 03/04/2023.

Corrido el traslado de ley, en fecha 08/05/2023 contestaron los actores, por intermedio de su letrada apoderada, Dra. Gabriela María Saade.

Por sentencia de este Tribunal recaída en la fecha, se rechazó el recurso con costas a la accionada vencida.

A los fines de la determinación de los estipendios, se tomará como base el valor actual de la consulta escrita regulada en primera instancia el día 03/04/2023, conforme jurisprudencia imperante en la Cámara ("*Valle Fértil SA c/ Ayunta Roberto Walter s/ cobro ejecutivo"*, expte. n.° 6969/07, sent. n.° 287 del 23/06/2010, Sala I; "*Aguas Danone de Argentina SA c/ Palomares Silvia del Rosario y/o s/ Cobro ejecutivo (Incidente ejecución de astreintes prom. por el actor"*, expte. n.° 1356/03-I, sent. n.° 353 del 17/08/2010, Sala II", entre otras), el cual asciende a la suma de $ 150.000.

Al importe indicado se adicionará el porcentaje del 55% en favor de ambos letrados, en tanto se desempeñaron en el doble carácter (art. 14 de la ley n.° 5.480).

A los fines del art. 51 de la ley arancelaria, a la suma resultante se aplicarán los porcentajes del 30 % en favor de la letrada gananciosa y del 25 % para el letrado perdidoso.

Realizados los cálculos, los honorarios resultan inferiores a una consulta escrita. No obstante ello, siguiendo el criterio de esta Sala, la regulación se determinará conforme al resultado que se obtenga de las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales; haciendo abstracción de lo dispuesto por el artículo 38 *in fine* que manda a regular honorarios en un monto igual o superior a una consulta escrita, ya que la finalidad tuitiva y de garantía a la dignidad de la labor profesional se encuentra cumplida, con la regulación por las actuaciones realizadas en primera instancia.

Por ello,

RESOLVEMOS :

I.- REGULAR HONORARIOS por el recurso de apelación resuelto por sentencia de fecha 24 de julio de 2023:

A) A la letrada **GABRIELA MARÍA SAADE**, en el carácter de apoderada de la parte actora, la suma de **PESOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 69.750).**

B) Al letrado **DANIEL ADRIÁN MENDIVIL**, en el carácter de apoderado de la parte demandada, la suma de **PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 58.125).**

II.- NOTIFÍQUESE conforme art. 35 ley 6059.

HÁGASE SABER

LUIS JOSÉ COSSIO RODOLFO M. MOVSOVICH

Actuación firmada en fecha 25/07/2023

Certificado digital:
CN=GARCIA DEGANO Francisco Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20232381192

Certificado digital:
CN=MOVSOVICH Rodolfo Marcelo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20117081231

Certificado digital:
CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.